

Constancia secretarial:

Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00098-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Liliana Castaño López contra Gabriela Castaño López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00098-00.

Revisada la demanda acumulada se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- No se indicó el lugar de domicilio de la demandada.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico de la ejecutada y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
- Aportar en un solo archivo la letra de cambio objeto de recaudo por ambos lados.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Liliana Castaño López contra Gabriela Castaño López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00098-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cristina Correa Echavarría portadora de la T.P. 354.682 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b36b9df80ebb6a85b0e8ee9fa29729fb4753437f040c13ec0259352feb7b54**

Documento generado en 21/02/2022 03:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**